

JUZGADOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

LAB justizia

La creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, entraron en vigor en verano del 2005 en CAV y 2007 en Navarra, tras la aprobación de la Ley integral de protección contra la violencia de género.

Existe un enorme cóctel de normativas y leyes que sigue creciendo en relación a la violencia machista: el convenio de Estambul, el tratado internacional CEDAW, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres en la CA de Euskadi, Ley Foral para actuar contra la Violencia hacia las Mujeres, entre otras muchas; a pesar de ello los grandes retos de la respuesta institucional ante la violencia machista siguen pendientes de solventarse.

La declaración de la Asamblea de la ONU, dice *“Por violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o fisiológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”*.

Frente a esta definición, la ley integral restringe la violencia hacia la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas en una relación similares de afectividad, aun sin convivencia. Excluye por tanto muchísimas manifestaciones de violencia hacia la mujer: trata de mujeres, mutilación genital, agresiones sexuales, acoso en el trabajo, violación, etc. La violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos, tanto si es en el ámbito privado como no.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN HEGO EUSKAL HERRIA

Estos juzgados en Hego Euskal Herria se crean sin la asignación de recursos específicos suficientes, ni humanos ni materiales. La falta de recursos no fue debida a la siempre recurrente crisis económica sino más bien a la falta de interés político.

Nafarroa:

- ☐ 1 Juzgado exclusivo VM
- ☐ 4 juzgados compatibles

- ☐ Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 02 de Agoitz
- ☐ Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 01 de Lizarra
- ☐ Juzgado de primera Instancia e Instrucción 01 de Tafalla
- ☐ Juzgado de primera Instancia e Instrucción 02 de Tuteria

- ☐ 1 Juzgado de lo Penal especializado en Iruñea

Bizkaia:

- ☐ 3 Juzgados Exclusivos VM

- ☐ 2 en Bilbo
- ☐ 1 en Barakaldo

- ☐ 1 Juzgado de lo Penal especializado en Bilbo

- ☐ 5 Juzgados compatibles

- ☐ 1 UPAD penal 01 de Balmaseda
- ☐ 1 UPAD penal 01 de Barakaldo
- ☐ 1 UPAD penal 04 de Durango
- ☐ 1 UPAD penal 03 de Gernika-Lumo
- ☐ 1 UPAD penal 04 de Getxo

Gipuzkoa:

- ☐ 1 Juzgado Exclusivo VM en Donostia

- ☐ 4 Juzgados compatibles

- ☐ 1 UPAD penal 01 de Azpeitia
- ☐ 1 UPAD penal 02 de Bergara
- ☐ 1 UPAD penal 04 de Irun
- ☐ 1 UPAD penal 01 de Tolosa

Araba:

- ☐ 1 Juzgado exclusivo VM en Gasteiz

- ☐ 1 Juzgado compatible
 - ☐ 1 Juzgado de primera instancia e instrucción de Amurrio 01

Los juzgados de MV y los compatibles han experimentado un importante aumento de competencias en materia de violencia de género. La inclusión de delitos contra el honor, la intimidad y la propia imagen y el honor de las mujeres, así como el delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar, el “ciberacoso” etc. aumenta notablemente la actividad de estos juzgados. El incremento de la actividad no es acorde con la apuesta e inversión de las instituciones públicas.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN REAL DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

□ ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES INTERLOCUTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

A) ACTUACIÓN DE LOS DIFERENTES CUERPOS DE POLICÍA

Respecto a los distintos cuerpos policiales encontramos también diferencias importantes a la hora de presentar en el Juzgado el atestado con la “solicitud de Orden de Protección”, con lo que ello supone. Por ejemplo, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Donostia, la Ertzaintza solo remite al juzgado el resultado de la valoración mientras en el caso, por ejemplo, de la Policía Local, se remite al juzgado la valoración completa. Entendemos que para que el o la titular del órgano valore dicha solicitud cuantos más datos tenga, mayor posibilidad tendrá de conocimiento en profundidad del riesgo para la víctima.

B1) PERSONAL DEL JUZGADO

Se observa un desajuste entre la plantilla y la actividad que se desarrolla en un juzgado de violencia sobre la mujer. El trabajo que se realiza en estos juzgados, consiste en tramitar, instruir y juzgar además de todos los atestados ordinarios, todos aquellos atestados que nos llegan de las diferentes policías, los cuales contienen detenido o solicitud de orden de protección. Más allá de las 13:00 horas, los asuntos sobre violencia se atienden en los juzgados de guardia, siendo el juez o la jueza de este órgano quien decide las actuaciones urgentes: orden de alejamiento, orden de protección, detención o no del acusado... es decir, que la decisión final depende de una persona, el juez o jueza, que no está obligado a formarse en materia de violencia de género.

Hay que tener en cuenta que cada asunto requiere o puede requerir tiempo para los siguientes trámites: toma de declaración a ambas partes y, en su caso, testificales; reconocimiento forense; conversaciones con la abogada o abogado; celebración de la vista... Son las distintas policías quienes señalan, a través de una agenda electrónica los asuntos a tratar ese día; en ella deberían de entrar cuatro asuntos diarios como máximo, pero es muy habitual que la policía ponga a disposición del juzgado más personas detenidas, llegando en ocasiones a duplicar la agenda.

En esos casos de aumento de asuntos en la agenda, el personal está obligado a trabajar más horas que las siete y media que por normativa están establecidas en la Administración de Justicia, no sabiendo nunca cuál será la hora de salida. En consecuencia, ha sido la propia plantilla quien de “motu proprio” se ha auto-organizado realizando un “calendario de guardias” para así poder atender a las necesidades del servicio y poder organizar mínimamente sus vidas personales. Es decir, que, a pesar de que no está regulada como tal, de facto, y gracias a la buena voluntad de la plantilla, realizan un servicio equivalente al de la guardia para poder hacer frente a las necesidades del servicio.

Sin embargo, tanto el Gobierno Vasco, como Fiscalía, las diferentes policías, el Servicio

Forense, entre otros, siempre hacen referencia al turno de guardia de los juzgados de violencia. También podemos encontrar varias referencias de esta guardia –que no lo es- en informes realizados por Emakunde o incluso en la memoria de la Fiscalía de la CAV del año 2017.

Como hemos dicho, la plantilla de estos juzgados realiza tareas idénticas a los juzgados de guardia, pero sin la organización adecuada y sin los recursos humanos de aquéllos. Eso supone un gran agotamiento y estrés laboral, que deriva en tensiones, ambiente crispado en el trabajo..., padeciendo en el día a día, tanto la plantilla como las víctimas de la violencia, toda la falta de organización y recursos.

Fruto de todo lo descrito anteriormente, nos encontramos con un denominador común en los Juzgados de Violencia: **en la mayoría de los casos el personal es interino, mientras el personal titular suele huir despavorido de dichos juzgados.**

Para poder dar a las víctimas de la violencia machista un servicio de calidad, estos Juzgados necesitan plantilla formada y estable, para lo que hace falta una organización y unos recursos tanto humanos como materiales adecuados.

B2) RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS

El personal en determinados juzgados de violencia es insuficiente, la agenda se cubre con una sola Jueza o Juez. Se mezcla el trabajo de la guardia con la tramitación ordinaria que previamente ha sido citada (testificales, vistas, exploraciones, comparecencias,...) para que acuda al Juzgado, sin saber el trabajo que la guardia diaria puede acarrear.

En el caso de que el juez o la jueza se encuentren de vacaciones, en la CAV, todavía se complica más si cabe la gestión de los asuntos en los juzgados, puesto que no se nombra a nadie en sustitución y la tramitación de los asuntos es asumida por el Juez o Jueza de guardia que además tiene que atender también los propios de su juzgado. Por consiguiente, se retrasa la tramitación tanto de asuntos de guardia, como la tramitación de asuntos de violencia de género, bajando ostensiblemente la calidad de la atención que merecen. En Navarra sí se nombra juez o jueza sustituta, pero no tiene obligación de tener formación previa.

C) ASISTENCIA JURÍDICA DEL TURNO ESPECÍFICO DE VIOLENCIA

El turno de Asistencia Jurídica en los juzgados de violencia contra la mujer en Hego Euskal Herria se formalizan por sendos convenios firmados: Gobierno de Navarra y el Colegio de Abogados de Navarra en el año 2000 y Gobierno vasco y el Consejo Vasco de la Abogacía en 2007.

En el Convenio de la CAV, recoge en su punto octavo *“a fin de garantizar que la asistencia jurídica especializada se pueda prestar con la debida inmediatez, los Colegios de Abogacía velarán porque entre la recepción de la solicitud en el teléfono 902103908 y la presencia letrada en el lugar transcurra el menor tiempo posible, de forma que se garantice la atención con la debida celeridad – en las asistencias demandadas desde dependencias policiales o judiciales la demora no debiera superar hora y media-, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito. Al recibir la llamada la letrada o letrado manifestará el tiempo de demora”*

El convenio recoge que los Colegios de Abogacía dispondrán de la asistencia letrada con 8 titulares y 7 de refuerzo, distribuidas por territorios del siguiente modo: 4 titulares y tres de refuerzo

de guardia en Bizkaia, 3 titulares y 2 de refuerzo en Gipuzkoa y 1 titular y 2 de refuerzo en Araba con la siguiente distribución geográfica:

Bilbao: 2 titulares + 1 refuerzo

Barakaldo-Getxo-Balmaseda: 1 titular + 1 refuerzo

Durango-Gernika 1 titular + 1 refuerzo

Irún-Donostia-Tolosa: 2 titulares + 1 refuerzo

Azpeitia-Bergara-Eibar: 1 titular + 1 refuerzo

Gasteiz: 1 titular + 1 refuerzo

Amurrio: 1 titular

Desde nuestro punto de vista y analizando lo que ocurre realmente en los Juzgados de violencia contra la mujer, nos consta que este servicio de asistencia letrada es del todo insuficiente puesto que las demoras son en muchos casos mayores de una hora y media. Desde el 2007, fecha en que se firmó el convenio, han subido ostensiblemente los asuntos que conocen los Juzgados de violencia por las diversas modificaciones legales habidas.

Este servicio en no pocas ocasiones genera verdaderos retrasos en un procedimiento que se considera de urgencia. Las víctimas y sus acompañantes sufren largas horas de espera en las dependencias del juzgado. Las quejas son constantes y genera conflicto entre el personal de la Administración de Justicia y la ciudadanía que reclama constantemente otro tipo de atención que no está en manos del personal ofertarla.

Incluso nos consta que numerosos letrados y letradas se dan de baja de este turno por la “penosidad” que conlleva: “al Juzgado de violencia se sabe cuándo se entra pero no cuando se sale”.

Respecto al conocimiento de Euskera de las letradas y letrados que intervienen en este turno, el convenio no establece un turno específico. Este turno de letrados y letradas vasco parlantes si se establece en el turno genérico de penal, por tanto la demanda de asistencia letrada euskaldun puede verse no satisfecha.

En Navarra el problema surge entre los Juzgados de Violencia de Pamplona y Aoiz, debido a que comparten el mismo Colegio de Abogacía y por ello, la lista de abogados y abogadas de guardia del Servicio de Asistencia a la Mujer (SAM) es la misma; Por tanto, es la misma persona del SAM quien atiende a las víctimas de todos los asuntos que surgen en ambos juzgados, debiendo ir primero a un Juzgado y luego a otro cuando los asuntos se solapan en el tiempo, saliendo siempre perjudicado una u otra víctima, uno u otro Juzgado, etc.

En Navarra el conocimiento del Euskera en las letradas y los letrados que forman parte en las listas del Servicio de Asistencia a la Mujer, ni se contempla.

D) FISCALÍA

A pesar de que la Fiscal de sala contra la violencia sobre la mujer recoge que “en aquellos lugares en que dado el volumen de asuntos existan Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer, también existirán fiscales especializados en este tipo de ilícitos penales”, en todo caso en cada una

de las fiscalías provinciales existen secciones contra la violencia sobre la Mujer, estando todas ellas coordinadas a nivel estatal por la Fiscal Sala de Violencia sobre la Mujer”.

Dicho esto, según la Memoria de la Fiscalía de la CAV del 2017 la organización de las distintas fiscalías es diferente dependiendo de la provincia:

“En la fiscalía de Bizkaia, la sección de violencia doméstica se encuentra unida a la de violencia de género y su funcionamiento es casi idéntico, con la excepción de que no existe un número determinado de Fiscales dedicadas a la tramitación de tales asuntos sino que competen a cada fiscal de los distintos juzgados de Instrucción tanto de Bilbao como del resto de la provincia.

En Gipuzkoa las Fiscales especialistas en violencia de género también despachan los asuntos de violencia doméstica que se incoan en los distintos Juzgados de Instrucción de la provincia, interviniendo en las exploraciones de menores perjudicados, en las comparecencias del artículo ter de la LECr para resolver sobre las órdenes de protección solicitadas y en el resto de la diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

En Araba se encarga de la violencia doméstica en cuanto al despacho ordinario de asuntos el o la fiscal a quien le toca el Juzgado de Instrucción correspondiente, y a nivel de guardia el o la fiscal que desempeña tal servicio en cada momento”.

La organización de las diferentes fiscalías entendemos que debiera ser homogénea, acompañada, por supuesto, de una formación específica obligatoria en perspectiva de género, que no nos consta que sea obligatoria en este momento. Al parecer en este momento cuentan con formación jurídica en violencia de género pero dicha formación jurídica en tramitación de expedientes de violencia hacia la mujer no te da formación en perspectiva de género.

Este sindicato ya ha exigido en distintos informes específicos sobre las distintas fiscalías que se evalúen las cargas de trabajo y además ha solicitado una y otra vez que se doten de mayor personal y que se garantice formación en esta materia.

E) LA UNIDAD DE VALORACION FORENSE INTEGRAL (UVFI)

La Unidad de Valoración Forense Integral fueron creadas a partir de la Disposición adicional segunda de la Ley orgánica 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género, estando adscritas sus funciones en la CAV a los servicios de clínica forense del Instituto Vasco de Medicina Legal (IVML).

Las UVFIs se configuran como entidades de actuación especializada para dar una respuesta global a la violencia de género. Elaboran sus periciales en respuesta a las solicitudes de la autoridad judicial. Sus valoraciones son pluridisciplinares (se elaboran a través de un trabajo consensuado en equipo entre tres tipos de profesionales: médicas y médicos forenses expertos en psiquiatría, psicólogos y psicólogas y trabajadoras y trabajadores sociales) e integrales (no solo se evalúa a la mujer, sino al agresor y a otras personas dependientes; aun cuando el Juzgado solicite exclusivamente la valoración de la mujer, a petición profesional, si lo consideran pertinente para una buena pericial, piden incorporar a la valoración al investigado y a los hijos e hijas. Y además, se reconoce la violencia física, psicológica, sexual y económica).

En el informe de la Fiscalía de la CAV del año 2017 recoge que la labor de UVFI resulta esencial a los efectos de determinar si la víctima de violencia de género presenta afectación psicológica derivada de una situación de desigualdad, abuso de poder y control característico de la violencia de género y si se aprecian en el investigado factores psicosociales de la violencia de género. Las conclusiones en las que determinan si aprecian en la víctima una afectación psicológica

derivada de una situación de maltrato en el ámbito de la UVFI resultan *prueba esencial en el acto del juicio oral* para acreditar un delito de maltrato habitual en el ámbito de la violencia de género y la fiscalía cita a juicio en calidad de peritos a profesionales que integran dicha unidad.

Pero la labor de las UVFIs no se limita a la valoración del daño en las víctimas, a aportar elementos de credibilidad en la dinámica violenta y a temas de imputabilidad de los investigados, sino que también realiza una pericial de gran trascendencia social, la valoración de la posibilidad de repetición en el futuro de conductas violentas contra la mujer, lo que se conoce como valoración del riesgo. En la UVFI de Bizkaia, y sobre la base de que la valoración de riesgo forma parte de la valoración integral de la violencia de género, se viene realizando una valoración del clima violento desde 2010 en todas las periciales de violencia contra la mujer en la que se reconocen a ambos miembros de la pareja. La metodología que utilizan se adscribe a lo que en la literatura especializada se denomina “el juicio profesional estructurado”, que combina la experiencia profesional con los factores derivados de la investigación empírica. Y que ofrece varias ventajas en relación a la valoración de riesgo policial. Utilizamos entrevistas no formularios. Obtenemos la información de forma exhaustiva y de múltiples fuentes objetivas. Los factores de riesgo obtenidos empíricamente son combinados y ponderados por los tres profesionales quienes añaden su experiencia profesional. Se analiza el caso de forma individualizada, no a través de las características grupales de la herramienta que se utilice. Esta valoración que en Bizkaia se hace de forma multidisciplinar, en Araba se realiza por las psicólogas.

El referido informe de la Fiscalía de la CAV del año 2017 recoge también que la fiscal de Gipuzkoa dice que se producen demoras en la elaboración de los informes de la UVFI debido al volumen de trabajo del personal facultativo y ello está provocando que los ***procedimientos queden paralizados durante meses a la espera únicamente de la recepción del informe pericial.***

Todo esto está constatado por el personal del Juzgado que nos corrobora que los expedientes se paralizan largo tiempo a la espera de la recepción del informe de la UVFI de Gipuzkoa.

Es de reseñar también que la primera atención a la víctima, se dispensa por el médico o médica forense que se encuentre de guardia, quien con frecuencia no es experta en psiquiatría, y carece de formación específica en violencia de género. En algunos territorios tampoco es personal formado en esta materia, quien valora distintos partes de lesiones anteriores.

En Navarra en si mismo, sí esta creada esta Unidad pero no funciona como tal, es el reparto del trabajo diario, propio del Instituto Navarro de Medicina Legal, el que hace que unas determinadas personas realicen más este tipo de trabajo que otras; Porque la Unidad no está dotada ni de medios materiales ni de medios personales.

F) INTÉRPRETES EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Las mujeres de otros países por el hecho de serlo, les rodean unas circunstancias concretas que aumentan su vulnerabilidad ante el maltrato. Entre estas circunstancias se encuentran con el problema de un idioma y una cultura desconocida.

La comunicación en la justicia es complicada, incluso cuando las interlocutoras e interlocutores manejan el mismo idioma. Las situaciones comunicativas por las que pasa la víctima de violencia pueden ser las siguientes: conversaciones con su abogado o abogada, valoración forense, declaración en el juicio oral, etc. Todas ellas se dan en situaciones dramáticas y con un alto

estrés. La ausencia de intérpretes profesionales impacta directamente sobre las mujeres que provienen de otros países. La intervención de intérpretes profesionales resulta imprescindible para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos de la víctimas que a veces tienen que tomar decisiones muy importantes de sus vidas y las de sus hijos e hijas de una forma tan acelerada como es en un juicio rápido.

La falta de profesionales puede producir graves indefensiones en las víctimas de violencia que no hablan el idioma de su lugar de residencia. Tampoco se exige que quienes componen el servicio de traducción tengan ningún conocimiento en violencia de género (en ocasiones son personas que utilizan expresiones machistas).

En la Administración de Justicia de Euskadi el servicio de interpretación de lenguas fue contratado mediante concurso a la empresa OFILINGUA S.L. El personal de OFILINGUA SL que atiende en los juzgados de violencia no son profesionales y no tienen formación en violencia de género.

Se ha dado incluso que en alguna ocasión ante la duda de la interpretación que era realizada por estos intérpretes en un caso de violencia de género solicitaron la presencia de una mujer intérprete. Desde la empresa respondieron que cuentan con un número reducido de mujeres intérpretes. Es frecuente también que sea el mismo intérprete para distintos idiomas teniendo el propio intérprete dificultad de comunicarse en castellano. Nos consta que en alguna diligencia de declaración después de estar la víctima hablando durante un tiempo el intérprete lo resume en dos palabras. No siempre se puede asegurar que la víctima ha entendido plenamente, ni tan siquiera que lo haya hecho quien interpreta debido a que el intérprete también tiene problemas para comunicarse.

En Navarra el servicio de intérpretes funciona bien aunque tampoco se exige que tengan formación en perspectiva de género.

G) EL SERVICIO DE ATENCION A LA VÍCTIMA

El Servicio de Atención a la Víctima (SAV) del Gobierno Vasco y el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y Colaborador con Órganos Judiciales (Oficina de Víctimas) del Gobierno de Navarra, es un servicio público, voluntario y gratuito. Se crea con la intención de ofrecer una intervención psicológica, social y jurídica a las personas afectadas por cualquier acto delictivo. Se trata de atenuar los efectos ocasionados y prevenir los efectos que pudiera ocasionar el contacto de la víctima con las instituciones policiales y judiciales.

Según los datos facilitados en la última memoria del Servicio de Atención a la Víctima memoria de año 2017 de los 2201 expedientes tramitados sobresalen los expedientes de violencia de género 1074 expedientes, esto representa el 49% del total.

Y según los datos facilitados en la memoria del 2017 de Navarra, los datos son semejantes: de 390 expedientes tramitados 208 son de violencia, es decir un 53% del total.

La víctima generalmente carece de información sobre sus derechos, se encuentra pérdida, desorientada, debe de reproducir nuevamente la misma historia ante personas distintas, ... Esta falta de información y asistencia puede producir en muchos casos un efecto todavía peor y más perjudicial que el propio asunto produciendo lo que se denomina **segunda victimización o revictimización**.

Consideramos necesario que desde este servicio se garantice el asesoramiento e información necesarias para las víctimas de violencia.

De la misma manera consideramos que la condición de víctima con diversidad funcional requiere un servicio determinado por parte del Servicio de Atención a la Víctima. Estas personas pueden encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social. Las violaciones físicas y psicológicas, sufridas y raramente expresadas, fuerzan a estas mujeres a recluirse en ellas mismas, por lo que se requiere de una acción contundente por parte de las administraciones.

II. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS MATERIALES

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se pusieron en marcha sin un adecuado diseño arquitectónico en base a las necesidades de éstos. En el año 2005 en la CAV y año 2007 en Navarra, algunos Juzgados mixtos y otros de Instrucción se transformaron en Juzgados de Violencia con una pequeña obra en sus dependencias. Después de 13 años, muchos de estos juzgados siguen sin cumplir las necesidades mínimas que un juzgado de esta especialidad necesita.

No reúnen las condiciones necesarias para evitar el **contacto visual y verbal** entre la **víctima y el agresor**. Las salas son de escasas dimensiones, mientras que es frecuente que se encuentren en la sala de espera antes de tomar declaración la víctimas junto con algún familiar, amigas o amigos y sus hijas e hijos menores. En numerosas ocasiones las abogadas y abogados tienen que **comunicarse** con estas mujeres **sin un mínimo de intimidad**, teniendo que exponer ante personas desconocidas asuntos tan íntimos y dolorosos.

Tanto la víctima como el denunciado deben moverse de unas instancias a otras para reconocimientos, declaraciones etc.... son las funcionarias las que además de sus tareas en la tramitación del procedimiento deben utilizar toda su destreza para evitar que se dé el contacto entre la víctima y su agresor.

Como se ha mencionado las **mujeres** denunciantes en ocasiones vienen acompañadas de sus **hijos e hijas menores**. Los juzgados no cuentan con ningún tipo de estancia adecuada a su edad dentro del Juzgado, ni con personal especial asignado para atenderles. Consecuentemente, el personal administrativo es quien suele preocuparse por cuidar a esas criaturas, mientras realizan las tareas de su puesto de trabajo.

Otro de los problemas en las instalaciones es la **falta de aislamientos acústico**: como ejemplo, en una de las visitas que las delegadas del Sindicato LAB realizamos al Juzgado de Bergara fuimos informadas que durante una declaración ante la Jueza la víctima estalló en un ataque de pánico al escuchar en la sala de al lado a su agresor.

También fuimos en esa ocasión informadas que en numerosas ocasiones han solicitado un **teléfono** para poder comunicarse con el **exterior en la sala multiusos** y no ha habido respuesta por parte del Departamento. La ausencia de este teléfono obliga al personal a utilizar sus propios teléfonos cuando por ejemplo hay dificultades en el establecimiento de una conexión por videoconferencia.

También hay que mencionar los **problemas de climatización** que se han dado en algunos Juzgados de Violencia sobre la Mujer alcanzando temperaturas que superan los límites de temperaturas máximas establecidas en el Real Decreto 486/1997 disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Son de destacar las largas esperas que han tenido que padecer mujeres embarazadas y bebés, seres más vulnerables a sufrir un golpe de calor.

Nos consta que no todos los Juzgados tienen adecuadas sus instalaciones para atender a **personas con diversidad funcional**, ya sea en los accesos a los mismos como a la adecuación de los mostradores de atención al público, un ejemplo claro de esta falta de adecuación del edificio es el Juzgado de Bergara.

III. ANÁLISIS DE LA FORMACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la base de que la formación es estratégica contra la violencia de género, es imprescindible que ***todo el abanico de profesionales*** que intervienen en los Juzgados de Violencia de género cuenten en su haber con una formación obligatoria, continua y específica en perspectiva de género.

Esta formación DEBE SER obligatoria y de calidad para franquear los prejuicios y estereotipos de todos los operadores que toman parte en un caso de violencia, fiscalía, judicatura, forenses, policía, abogacía, y demás personal de justicia.

Desde la Asociación de Mujeres Juristas Themis, su presidenta, Amalia Fernández Doyague, sostiene que esta situación es "más frecuente" de lo que se cree y apunta como causa la falta de empatía y de formación en violencia de género, incluso en juzgados especializados.

Solo los jueces y las juezas de los juzgados de Violencia y Juzgados penales especializados en violencia tienen la obligación de formarse. Dicha formación consiste en 16 horas de teoría Online y quince días de estancia en órganos judiciales. No entran dentro de esta formación los jueces y las juezas que actúan en los juzgados mixtos, ni Fiscalía, ni Audiencias Provinciales ni Tribunal Superior de Justicia; que en última instancia resuelven los procedimientos si existen recursos.

En cuanto a los cursos de formación ofertados pero no obligatorios para jueces y juezas que todos los años oferta el Consejo General del Poder Judicial, no se sustituye a quien asiste a esos cursos; por lo que generalmente la sustitución la realiza el juez o la jueza de guardia (con su propio juzgado de guardia a cargo). Los cursos ofertados desde el Gobierno Vasco están dotados de jueces y juezas sustitutos para realizarlos. Por parte de la judicatura nos manifiestan que estos cursos son muy interesantes porque los consideran espacios para compartir experiencias profesionales a parte del contenido del curso que se oferte.

Fiscales, letrados y letradas judiciales, forenses y el resto del personal de los Juzgados de violencia sobre la Mujer no reciben ninguna formación. La formación queda a voluntad de este personal que en ocasiones se forma por su propia cuenta.

Las personas que trabajan en estos procedimientos no están aisladas de la influencia de estereotipos y prejuicios machistas que existen en la sociedad actual, teniendo esto una repercusión evidente en su labor profesional.

Los jueces y juezas tienen que aplicar el principio de igualdad transversalmente a la hora de interpretar todo el ordenamiento jurídico. Juzgar con perspectiva de género, quiere decir pararse a analizar y resolver si estamos contaminados por prejuicios y estereotipos.

En la calle se escuchan gritos que denuncian que la justicia es patriarcal. Conocidas sentencias y grabaciones de los vergonzosos comentarios de algunos miembros de la carrera judicial y fiscal dejan en evidencia la falta de formación para tomar parte en juzgados de esta especialidad.

Las decisiones judiciales no sólo la determinan los jueces o juezas sino una serie de operadores previos que influyen en la decisión final. Los prejuicios y estereotipos están también instalados en ocasiones en las opiniones del personal: comentarios machistas, racistas, denuncias falsas para cobrar las ayudas y más tarde volver con el agresor. Todo esto pone de manifiesto la carencia de formación en género, el imaginario tan negativo sobre las mujeres inmigrantes, gitanas...en fin, que tiene que llegar al juzgado amoratada y golpeada para que la crean.

La formación la debe realizar todo el personal que forma parte en este engranaje judicial: judicatura, fiscalía, forenses, abogacía, policía, intérpretes, psicólogas y psicólogos, trabajadoras y trabajadores sociales y personal de justicia. Una formación obligatoria y continua para conseguir un intercambio de información y detectar las deficiencias.

MEDIDAS PROPUESTAS PARA SUPERAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

«Todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescriptibles del ser mujer» Flora Tristán.

La violencia contra las mujeres es un ataque a los Derechos Humanos de las Mujeres y niñas. El marco legal debe contemplar esta perspectiva y defender estos derechos esenciales, incluyendo la prevención y penas para quienes los amenazan y la compensación y reparación de las víctimas. Implica priorizar la seguridad, calidad de la vida y bienestar, ofreciendo servicios de alta calidad, accesibles y adecuados para mujeres y niños y niñas.

A los juzgados de Violencia sobre la Mujer se les debe dar la importancia y consideración que necesitan y que siempre les ha faltado. Deben de ampliarse y **extender los delitos machistas y no solo los cometidos en el ámbito de la pareja**, garantizando y condicionando esta competencia. Dotando estos juzgados de medios materiales y personales, así como una organización judicial racional y adaptada a las cargas de trabajo.

- Instamos al Gobierno Vasco y al Gobierno de Navarra a que solicite la transferencia plena en materia de justicia para poder abordar desde ese nuevo marco competencial toda la problemática de estos órganos.

- Instamos al Departamento de Justicia del País Vasco y a la Dirección General de Justicia de Navarra para que abran sin demora una mesa monográfica de negociación sobre estos Juzgados con los siguientes contenidos a tratar:

1.- Recursos humanos

- ☐ Que se analicen las cargas de trabajo de los distintos Juzgados de violencia para dotarlos del personal necesario.
- ☐ Que se arbitre un turno de sustitución específico para cuando la persona titular del órgano se ausente por el motivo que sea: periodos vacacionales, ILT, formación, etc...
- ☐ Que cómo solución transitoria y urgente mientras no se realice la valoración de puestos de trabajo se compense la dificultad y penosidad de estos destinos.
- ☐ Que se imparta formación específica obligatoria sobre violencia de género y perspectiva de género a todo el personal de los Juzgados de violencia e Instrucción y ofertar al resto de operadores

que intervienen en los casos de violencia de género.

- ☐ Que se revisen los convenios firmados con el Consejo Vasco de la Abogacía y con el Colegio de Abogacía de Navarra para adecuar la atención jurídica gratuita a la víctima a la realidad de incremento de trabajo habido en los Juzgados de violencia dimanantes de las distintas reformas legales realizadas para evitar las largas esperas que se producen por la falta de letrado.

- ☐ Que se garantice la profesionalidad y formación en materia de género de quienes deben interpretar.

- ☐ Que se garantice un servicio de atención a menores que acompañen a la víctima para que no tenga que ser el personal del Juzgado el encargado de los mismos y para garantizar los derechos básicos de atención al menor y a la víctima.

- ☐ Que se garantice que el Servicio de Atención a la Víctima oferta sus servicios a todas y cada una de las víctimas, no sólo con la información de su existencia mediante un tríptico en el mostrador del Juzgado sino que haya una oferta personal de atención a cada víctima al igual que existe la asistencia jurídica letrada. Dotar de correcta formación a profesionales que atienden este servicio para que toda la información sea adaptada, accesible, inclusiva y proteja la intimidad de la mujer con diversidad funcional.

- ☐ Que se posibilite que el personal de las UVFIs hagan valoración urgente del riesgo, aprovechando la experiencia que han ido adquiriendo al hacer valoración de riesgo de forma programada durante varios años.

- ☐ Que se materialice la UVFI de forma real en Nafarroa y se dote del personal necesario.

2.- Recursos materiales

- ☐ Adoptar todas las medidas necesarias para adecuar las instalaciones de todos los Juzgados de violencia a las necesidades de los mismos en cuanto a disposición de salas para preservar la privacidad e intimidad de la víctima así como la atención a menores que las acompañan, dotando todos los Juzgados de:

- ☐ Salas adecuadas que cuenten con una óptima climatización y aislamiento acústico para:

- ☐ Gestionar los tiempos de espera con sus hijos e hijas menores, en su caso.

- ☐ Para comunicarse con su abogado o abogada garantizando la privacidad que no tienen en un mostrador.

- ☐ Para evitar el contacto visual o verbal con el denunciado.

- ☐ Dotar a las salas multiusos de línea exterior de teléfono para facilitar las gestiones al personal del Juzgado.

- ☐ Eliminación de todas las barreras arquitectónicas que puedan existir para las personas con diversidad funcional.